

## LECCIÓN II

Seguro de vejez e invalidez permanente. Seguro de supervivencia: viudedad y orfandad

**POR D. JESÚS RODRIGUEZ VILLACHICA**

Diputado Provincial de Vizcaya, Vicepresidente de la Caja de Ahorros Vizcaína

Todas las naciones con mayor o menor acierto han buscado los medios de aliviar la suerte de esa inmensa muchedumbre de asalariados que al llegar a edad avanzada, careciendo de recursos propios, privados del apoyo de la asociación profesional (no pueden cotizar), tal vez sin hogar, se hallan en la imposibilidad de atender a sus apremiantes necesidades y mucho más de ponerse a cubierto de las contingencias de la vida: enfermedad, invalidez, falta de trabajo, etc.

La caridad particular o colectiva ha tratado de solucionar este problema; mas ha sido impotente para impedir que inhumanamente se eche a la calle, que es la miseria, a muchos seres que han cumplido con su misión en la tierra mientras han tenido fuerza: Después han actuado directamente los Estados queriendo resolver el asunto por medio de la llamada beneficencia pública, sin conseguirlo, dado el carácter intermitente e irregular de esta acción; y, por fin, en nuestros días, se trata por todos los países de organizar metódica, sistemáticamente la asistencia a los desvalidos, dictándose al efecto las oportunas leyes.

Más aún, últimamente se está generalizando el sistema de remediar las miserias sociales aludidas, excitando o imponiendo a los que sólo cuentan para vivir con el fruto de su trabajo personal, la previsión necesaria para constituir por medio del ahorro, durante su juventud y edad madura, un pequeño capital que les permita, al llegar a la ancianidad, afrontar las perentorias necesidades, sin ser gravosos a la familia ni a la sociedad, por medio de los llamados Seguros sociales.

Entrando ya en nuestro tema, la ingente utilidad del Seguro de vejez e invalidez es manifiesta, toda vez que colocado el trabajador en un plano de tranquilidad, con la visión de una vejez o invalidez relativamente buenas, trabajará más y mejor que antes, aumentando así la riqueza-producción. Además, según se dijo en el tercer Congreso Internacional de Seguros Sociales, el porvenir pertenece a los países que posean mejores instituciones protectoras de la clase obrera.

El General Marvá, Presidente del Instituto Nacional de Previsión, hablando de los seguros obreros, dijo en la primera sesión de la Ponencia encargada de examinar los trabajos para llegar al anteproyecto de ley de Retiros obreros: «Se trata de cosas que son justas, humanitarias, pacifistas. Si el Estado, con asentimiento unánime, ha concedido protección a ciertas clases sociales para atender su vejez, siquiera sea muy modestamente, en premio a los servicios que estas clases han prestado al Estado, no parece justo que se niegue protección a otras clases de obreros intelectuales o manuales. El Estado debe contribuir a la formación de lo que muy oportunamente el Sr. Maluquer llamó «las clases pasivas del trabajo», y justo es también que el capital conceda atención a la ancianidad desvalida de aquellos que han servido para fomentar este capital y para intensificar nuestro mercado. La cosa es de humanidad, como es humano todo aquello que tiende a desterrar la miseria de los hogares humildes, de los que son económicamente débiles, y que es pacifista, ¿quién lo duda? ¡Esta es la paz del taller! ¡Cuántos odios no sofocará esta reforma y cuántos brazos desarmará y cuántos conflictos evitará!»

«Cuando lleguemos a un estado social más perfecto—dice el Sr. López Núñez—, sólo habrá dos formas de atender a los pobres: si son válidos para el esfuerzo personal, se les pondrá en condiciones de ganarse el propio sustento por medio del trabajo; si son inválidos por incapacidad o vejez, estarán sostenidos por medio del seguro; el seguro directo desaparecerá por costoso e inmoral. Esto por lo que se refiere a la asistencia pública, porque la solicitud amorosa con la desgracia siempre subsistirá como la más hermosa de las virtudes.»

«En un Estado o sociedad perfecta—escribe el P. Noguera—, no habría necesidad de que el Estado se impusiera la gigantesca tarea de mantener a millones de ancianos e inválidos y de estatuir el ahorro forzoso; pues por regla general, bastaría la profesión, y en último caso las sociedades infrasoberanas, los municipios, para atenderlos. Los hijos se honrarían alimentando a sus padres; los que careciesen de hijos recibirían el auxilio de los parientes o del gremio, y los absolutamente desamparados, pocos ciertamente, se acogerían al Concejo.»

En los tiempos que corremos, por desgracia, pensar en solucionar la cuestión de manera tan cristiana, es soñar.

### En casi todas las naciones está implantado el Seguro de vejez

En las reglas y principios del seguro, se ha buscado el modo de resolver el problema, pudiendo dividirse en dos grandes grupos los procedimientos a tal fin adoptados.

Al primero de estos grupos corresponden legislaciones como la española y la de algún Cantón suizo, en que dejándose en plena libertad a los trabajadores, para cercenar de sus salarios las cantidades de que buenamente pueden desprenderse, vayan imponiéndolas en cajas especiales creadas para el caso, a fin de constituir poco a poco y a fuerza de años el capital necesario para asegurar el pago de una modesta pensión vitalicia a partir de cierta edad.

En las instituciones así creadas, se exime a los imponentes de todo recargo por gasto de gestión, acrecentándose además la cuantía de las pensiones de este modo establecidas, mediante el abono por el Estado y por otras entidades, de bonificaciones más o menos importantes, con las que se ha buscado el medio de favorecer y fomentar la previsión del obrero.

Los resultados obtenidos con este sistema, no correspondieron ni con mucho a las esperanzas que su adopción hizo concebir, dando lugar a que casi todos los países se decidieran a imponer con carácter obligatorio a la clase obrera la previsión que voluntariamente no quería o no podía tener.

Alemania, Francia, Suiza (Cantón de Ginebra), Italia, etc., han apelado al sistema de seguros obligatorios para la vejez, acomodando a normas cuyos detalles varían en las legislaciones respectivas.

### Cómo se está organizando en el Estado español el Seguro de vejez

El actual régimen oficial de retiros obreros, implantado en la Península por la ley de 27 de Febrero de 1918, se basa como hemos dicho en el principio de la libertad subsidiaria.

En virtud de este principio, el obrero es libre para asegurarse o no; el patrono es igualmente libre para contribuir o no a la constitución de las pensiones de su obrero.

El obrero abre su libreta y hace en ella las imposiciones que quiere, sin otra limitación que la de no rebasar el máximo de pensión correspondiente.

El patrono bonifica las imposiciones de sus obreros en la cuantía que le dictan sus medios y su deseo de coadyuvar a la constitución de pensiones.

El único para quien existe verdadera obligación es el Estado.

Este bonifica las imposiciones personales de los obreros hasta un máximo de 12 pesetas al año y una pensión de 1.500 pesetas anuales.

La idea de los retiros sociales con carácter obligatorio en la Península, nació en la Conferencia de seguros sociales celebrada en Madrid en los días 24 al 31 de Octubre de 1917, debida a la iniciativa del Sr. Vizconde de Eza, a la sazón Ministro de Fomento. El Sr. Maluquer, Consejero-Delegado del Instituto Nacional de Previsión, como Ponente de este tema, trazó las líneas generales a desarrollar, por el orden indicado en los cinco siguientes grupos:

- 1.º Labor social de organización prelegislativa.
- 2.º Labor ministerial de organización prelegislativa.
- 3.º Labor legislativa preparatoria.
- 4.º Labor de organización, derivada de la legislación preparatoria, y
- 5.º Labor legislativa definitiva

La Conferencia a que nos hemos referido nombró una Comisión gestora, presidida por el Vizconde de Eza, para coordinar los asuntos que en ella estaban en estudio y las conclusiones correspondientes. Esta Comisión gestora se convirtió luego en Ponencia nacional de retiros obreros, a la que se sumaron elementos patronales, obreros, aseguradores, etc. Una vez organizada esta Ponencia Nacional, se crearon colaboraciones regionales y provinciales, dando representación en ella a todo linaje de elementos.

El problema se subdividió en varios temas, de cuyo estudio se encargaron Comisiones especiales, técnicas y profesionales. Estos estudios parciales pasaron a una Comisión de Conclusiones, que los armonizó y presentó el anteproyecto de Ley de Bases para los seguros obreros.

Para el desarrollo de estas Bases y estudio de los problemas económico-sociales que de ellos se derivan, se constituyó, bajo la presidencia del General Marvá, Presidente del Instituto Nacional de Previsión, la Ponencia llamada Nacional, a que antes hemos hecho referencia, compuesta por una Sección Central y diversas colaboraciones regionales y provinciales en las que se dió entrada a personas competentes militantes en distintos sectores políticos y sociales. Han actuado en estas labores, entre otras, las siguientes colaboraciones: Cataluña, Aragón, Valencia, Extremadura, León, Galicia, Andalucía, Avila, Guipúzcoa, Navarra, Alava y Vizcaya.

Un detalle que da idea del cariño que se ha puesto por el Instituto Nacional de Previsión en el estudio del problema de Retiros obreros: Para el examen de los aspectos parciales de los Retiros obreros, y emitir informes que han sido tenidos en cuenta al redactar el proyecto de Ley, se constituyeron once Ponencias, por ejemplo, una para la determinación de la cuantía de la pensión inicial de retiro (acción oficial y patronal) y de la normal en su segundo período inicial de retiro (acción oficial, patronal y obrera); otra para estudiar las aplicaciones sociales de una parte prudencial en las reservas y el plazo para la implantación gradual de la ley, etc. Pues bien; en estas Ponencias se han dado notas simpáticas como las siguientes: Colaborar, en la primera, el socialista Gómez Latorre, veterano caudillo, Vocal obrero, con el multimillonario Marqués de Urquijo y otros. En la novena, Antonio Fernández Perdonés, propagandista del sindicalismo católico, con el ex-Ministro Sr. Burgos Mazo y otros.

El 7 de Octubre de 1918 se reunió la llamada Ponencia Nacional para examinar el anteproyecto de Bases formado por la Comisión de Conclusiones y discutirlo en la parte que procediese. Después de algunas modificaciones, fueron aprobadas por unanimidad. Estas bases ha de articularlas el Instituto Nacional de Previsión.

Una vez aprobado por el Gobierno el proyecto que redacte el Instituto Nacional de Previsión, se publicará en la *Gaceta* y después se dará cuenta de él a las Cortes, si estuviesen reunidas, o en la primera reunión que se celebre, y comenzará a regir tres meses des-

pués del día en que se haya comunicado su publicación a las Cortes, pudiendo prorrogarse este plazo por el Gobierno a propuesta del Instituto.

He aquí una síntesis de los extremos esenciales del proyecto de ley de Retiros obreros:

1.º Se asegura el disfrute de la pensión a todos (quedan exceptuado los obreros del campo) los asalariados cuyo haber anual no exceda de 4.000 pesetas.

2.º Las pensiones concedidas empezarán a disfrutarse al cumplir los asalariados la edad de 65 años, y seguirán percibiéndose hasta el fallecimiento de aquellos.

3.º Se divide la masa de asegurados en dos grupos, a saber: Los de edad comprendida entre 16 y 45 años y los de más de esta última edad.

4.º Para los asegurados del primer grupo, la pensión inicial, supuesta la continuidad del trabajo, será de 365 pesetas anuales; para los del segundo se abrirá una libreta de ahorro en las Cajas sometidas al protectorado del Ministerio de Gobernación, o en la Caja Postal, a cada uno de los obreros, llevando a ella anualmente la cuota patronal que a cada cual corresponda, más sus aportaciones personales voluntarias, y las bonificaciones que le fueren aplicables. Se acoplarán en igual forma cualesquiera otros recursos extraordinarios que se destinen a esa finalidad. Esta libreta será intransferible e inalienable, y su capital no podrá ser retirado por el titular en ningún caso ni época.

Llegada la edad del retiro, si la suma acumulada en la libreta de ahorro (por razón de las cuotas patronales y personales, las bonificaciones del Tesoro y los intereses devenidos) fuese suficiente para constituir una renta vitalicia inmediata de 180 pesetas anuales, se procederá seguidamente a hacerlo en el régimen del Instituto Nacional de Previsión. En caso contrario, será transferido el capital de la libreta de ahorro a la Institución de carácter público o social a que atribuye la ley la obligación de asistencia al anciano hasta su fallecimiento. En defecto de la indicada Institución, podrá hacerse la transferencia a la entidad privada o particular que tome a su cargo el sostenimiento del anciano, y a falta de una y otra, al interesado.

En sustancia, he aquí el proceso del seguro obrero hasta que sea declarado obligatorio en la Península.

a) Régimen de libertad subsidiada, que es el que viene rigiendo a partir de la Ley de 27 de Febrero de 1908, que creó el Instituto Nacional de Previsión.

b) Régimen obligatorio para el patrono y para el Estado (primer período pensión inicial—), que es el que se pone en vigor con el proyecto de ley de Retiros obreros pendiente de la redacción de su articulado, (1) y

c) Régimen obligatorio para el patrono, el Estado y el obrero asalariado (segundo período pensión definitiva—) que se implantará cuando la experiencia lo permita y aconseje.

## Firmas que en el País Vasco se han adelantado a la ley de Intensificación de Retiros obreros

*Delegación del Instituto Nacional de Previsión en Vizcaya.*— Son varias las entidades patronales vizcaínas que por mediación de esta Delegación han inscripto a sus obreros en el Instituto Nacional de Previsión antes de la época que legalmente tengan que hacerlo.

He aquí el detalle:

---

(1) Este régimen está en vigencia ya al corregir las pruebas de imprenta de esta conferencia, en virtud de la R. O. de 21 de Enero de 1921. —(N. del A.)

<b>ENTIDADES</b>	<b>POBLACIÓN</b>	<b>LIBRETAS</b>
Unión Eléctrica Vizcaína . . . . .	Bilbao	150
Sociedad Hidroeléctrica Ibérica . . . . .	»	18
Sociedad Franco-Belga . . . . .	»	365
Ferrocarril de Triano . . . . .	»	110
Sociedad de Socorros Mutuos Santa Bárbara . . . . .	Galdácano	190
Sres. Hijos de Mendizábal . . . . .	Durango	165
Diputación Provincial. Sección de Arbitrios . . . . .	Bilbao	2
Tranvías Eléctricos de Bilbao . . . . .	»	300
Marcelino Ibáñez de Betolaza . . . . .	»	120
Sociedad Anónima. Tubos Forjados . . . . .	Deusto	100
Total. . . . .		1.520

*Caja de Ahorros Provincial de San Sebastián, colaboradora del instituto Nacional de Previsión.*— Es Guipúzcoa, la región de nuestro País que se lleva la palma en el número de inscripciones de retiros obreros. Se han expedido por intermedio de esta Caja, hasta Mayo próximo pasado, 3.778 libretas, como sigue:

<b>ENTIDADES</b>	<b>POBLACIÓN</b>	<b>LIBRETAS</b>
La Fabril Subijana . . . . .	Andoain	236
Gracián Alberdi (Fábrica de Cementos). . . . .	Arrona	11
Gracián Alberdi (Extracción de Lignito) . . . . .		12
Gracián Alberdi (Fábrica de Cementos). . . . .	Bríncola	14
Orbea y Compañía . . . . .	Eibar	102
Excmo. Ayuntamiento . . . . .	Hernani	14
Sociedad «La Fraternidad» . . . . .	Irún	10
Unión Cerrajera . . . . .	Mondragón	163
Asociación de Obreros Católicos . . . . .	Orio	2
Sociedad General del Puerto . . . . .	Pasajes	31
Sociedad de Tejidos de Lino . . . . .	Rentería	242
Crédit Lyonnais . . . . .	S. Sebastián	15
Asociación de la Prensa . . . . .	»	25
Regimiento de Ingenieros . . . . .	»	440
La Vasco Castellana . . . . .	»	8
Sociedad Anónima «Monte Igueldo». . . . .	»	10
Purísimo Corazón de María. . . . .	»	17
Carpintería «La Fé» . . . . .	»	11
Construcciones «Olasagasti». . . . .	»	21
Juventud Integrista . . . . .	»	5
Granja Beiner . . . . .	»	5
Relojería y Joyería Beiner . . . . .	»	8
Montepío Navarro . . . . .	»	1
Sucesores de J. Peña . . . . .	»	1
Dionisio Elzarduy . . . . .	»	8
Elicegui Hermanos . . . . .	»	15
Manuel Barquín Ruíz. . . . .	»	4
<i>Suma y sigue.</i> . . . . .		1.431

<b>ENTIDADES</b>	<b>POBLACION</b>	<b>LIBRETAS</b>
<i>Suma anterior.</i>		1.431
Lizarriturry y Rezola.	S. Sebastián	308
Arregui y Echeverría.	»	19
«Mamelena» S. A.	»	68
Nietos de Antonio Elósegui.	»	171
Excmo. Ayuntamiento.	»	15
Limousin, Aramburu y Raguán.	»	70
Soto, Tuduri y Compañía.	»	49
«Echezarreta» S. A.	»	54
Sociedad de Talleres de Manipulación de Papel.	»	122
J. Sesé y Compañía.	»	34
Mutualidad Catequística.	Vergara	1
Portu Hermanos.	Villabona	123
Sociedad de Socorros Mutuos de San José.	Zumaya	10
La Papelera Española.	Tolosa	823
Particulares.		480
<b>Total.</b>		<b>3.778</b>

*Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de la ciudad de Vitoria, auxiliar del Instituto Nacional de Previsión.*— El número de cuentas abiertas por el Instituto Nacional de Previsión por mediación de esta Caja, se descompone así:

<b>ENTIDADES</b>	<b>POBLACION</b>	<b>LIBRETAS</b>
Echevarría y Alonso, S. en C.	Vitoria	8
Echevarría e Hijos, S. en C.	»	23
Electra Hidráulica Alavesa.	»	18
Sociedad Cooperativa de Electricidad.	»	41
<b>Total.</b>		<b>90</b>

En Álava existe además la Caja Provincial de Ahorros y Préstamos de Álava, que tal vez fuese el organismo indicado para que en lo futuro haya unidad de acción entre las entidades que han de laborar en nuestro país por el fomento, difusión y administración de los seguros sociales.

¿Navarra?— En Navarra no hay, que nosotros sepamos, ninguna entidad que se dedique a promover los retiros obreros; mas es indispensable su institución.

La necesidad de esta labor se ha dejado sentir ya en esta Región vasca, toda vez que nos consta que de aquí se han pedido datos relativos a estas cuestiones a entidades consagradas a ellas.

### Un modelo

Si deseamos que en todas las zonas de nuestra tierra se cosechen los frutos de que se puede vanagloriar en el campo de los retiros obreros Guipúzcoa, hace falta que cada una de ellas cuente con una institución que, como la mencionada Caja de Ahorros Provincial de San Sebastián, se encargue de su consecución con calor y competencia.

La Caja de Ahorros Provincial de San Sebastián, bajo el patrocinio y garantía de su Excma. Diputación, desarrolla una acción integral, a base múltiple, desde su creación, el año 1896.

El prestigio de que goza la Excma. Diputación de Guipúzcoa, rodeó a la Caja desde su nacimiento de una gran aureola de seriedad y de solvencia. Unido esto al principio establecido al fundarla de que al haber fondos propios creados por el ahorro del país entero, a él debían volver bajo la forma de beneficencia y obras de utilidad pública, hizo que todos los guipuzcoanos viesan en la naciente institución popular el instrumento más adecuado para confiarle sus economías.

Para facilitar la entrega de las mismas, estableció la Caja sus oficinas centrales en el mismo edificio de la Diputación y creó agencias en los pueblos más importantes, poniendo frente de ellas a individuos del benemérito Cuerpo de Miqueletes, quienes, utilizando el servicio de veredas, han movilizado los fondos entregados a su custodia y han constituido el engranaje propulsor de las relaciones administrativas entre la oficina central y sus colaboradoras.

Dotada esta institución de un espíritu expansivo abierto a cualquiera innovación, con orientaciones francamente sociales, ha realizado en todo momento una labor educativa y procurado, por todos los medios, hacer llegar a los guipuzcoanos las ventajas del ahorro y los inconvenientes de la imprevisión, de la dilapidación, del vicio.

Para hacer obra verdaderamente práctica tuvo la Excma. Diputación el acierto de encomendar la gestión de la Caja a hombres completamente enamorados de la idea. A uno de ellos, sobre todo, D. Tomás Balbás y Ageo, que ha presidido en distintas ocasiones la Comisión permanente y ha formado siempre parte del Consejo Administrativo, se debe principalmente el éxito brillantísimo obtenido por esta Institución.

Dotada de personal técnico escogido, que ha puesto todo su interés y competencia al servicio de la Caja, puede ésta presentar un cuadro de obras sociales no ejecutadas aún por ninguna otra de la Península.

Breve reflejo de esta obra son los datos que se insertan a continuación:

Con objeto de conseguir que todos los habitantes de Guipúzcoa tengan siempre abierta una libreta de ahorro, adoptó el establecimiento de la libreta general dotando gratuitamente a toda criatura nacida del expresado documento con una peseta de imposición inicial.

Para facilitar las transacciones comerciales y dar más facilidades al movimiento de fondos, estableció el giro mutuo en sus distintas oficinas.

Ha contribuido al establecimiento de una consulta médica gratuita y al suministro de leche esterilizada y maternizada para el alimento de los niños con objeto de aminorar la mortalidad infantil.

Para favorecer en mayor grado el ahorro de las clases menos acomodadas, creó la libreta del pequeño ahorro, concedió a las imposiciones hechas en la misma un 5 por 100 de interés anual y destinó un 1 por 100 más del conjunto de estas entregas a la formación de una suma que anualmente se ha distribuido en concepto de premios a imponentes que en el transcurso del año hayan llevado a cabo 52 entregas semanales sin haber efectuado un solo reintegro.

Favoreció igualmente con un sobre-interés, a las asociaciones de Socorros Mutuos abonando a sus imposiciones un 5 por 100 cuando el saldo de la libreta respectiva no era mayor de 5.000 pesetas y el 4 y medio por 100 al exceder de esta cantidad.

Merced al apoyo otorgado por la Caja han convertido sus Deudas la Excma. Diputación de Guipúzcoa, varios Ayuntamientos guipuzcoanos y la Sociedad General del Puerto de Pasajes.

Ha procurado inculcar en el ánimo de sus clientes el horror al alcoholismo poniendo de relieve los trastornos sociales y las desgracias sin cuento que produce en las familias y

cómo este vicio contribuye grandemente a la degeneración individual, a la debilidad del sentido social, y a la consiguiente desmoralización colectiva.

Ha contribuído al sostenimiento de la Granja Fraisoro, Escuela Agro-Pecuaría Guipuzcoana, introduciendo en ellas modificaciones y llevando a cabo reformas para lograr se las considere como modelo en su género.

Ha prestado a la Diputación su concurso en la ampliación de la Casa Cuna Central de Expósitos, procurando llevar a ella las apetecibles condiciones de capacidad, de comodidad e higiene.

Ha fomentado el establecimiento de Sindicatos agrícolas y Cajas rurales, acordando premios para los que se fundaran en Guipúzcoa, concediendo a sus fondos el mismo interés que a las Sociedades de Socorros Mutuos y abriendo cuentas de crédito renovables y a módico interés.

Tanto para la construcción de caminos vecinales como para las atenciones del ramo de beneficencia pública, perfeccionando asilos e introduciendo en ellos los adelantos de la ciencia moderna, ha concedido a los Municipios préstamos en condiciones favorabilísimas.

Con motivo de la instalación del servicio telefónico en toda Guipúzcoa, la Caja de Ahorros anticipó a la Diputación el capital necesario para llevar a cabo dicho proyecto, facilitando la devolución de las sumas anticipadas en condiciones nada onerosas para la Corporación.

Ha concedido su apoyo a las entidades dedicadas a la construcción de casas baratas y al establecimiento de la mutualidad maternal y ha llevado su protección económica a cuantos casos de necesidad o provecho colectivo se han presentado a su consideración.

Como hijuela de la Caja de Ahorros Provincial de San Sebastián, por encargo de la Excma. Diputación se creó el año 1899 la Caja de Retiros de Guipúzcoa (la primera de la Península) que dió principio a sus operaciones de constitución de rentas vitalicias y capitales reservados en 1.º de Enero de 1901.

El resultado práctico de esta Caja de Retiros fué exiguo, debido en su mayor grado a la falta de propaganda, y contrasta con el obtenido con posterioridad.

Dejóse a la voluntad de los interesados el hacer imposiciones, no se acudió a medios de excitación en esta modalidad del ahorro, y, falto el organismo del elemento propulsor, vivió una vida lánguida.

Ofrecida a la Caja de Retiros de Guipúzcoa la colaboración del Instituto Nacional de Previsión, cambió desde luego el quietismo anterior por la actividad que en nuestros días manifiesta; creó la oficina de retiros con el nombre de Sección de Previsión dotándola de personal técnico, administrativo y propagandista, organizó debidamente los servicios y lanzó por talleres y fábricas, por asociaciones mutuales, industriales y políticas, a sus gestores, que predicaron la bondad de las ideas previsoras. Se editaron folletos de propaganda que, repartidos profusamente por el país, llevaron por todas partes el conocimiento de estas ideas. Se conferenció ante obreros y patronos, se recabó el auxilio de las autoridades de todo orden y como era natural, el fruto de estas labores se están recogiendo y las inscripciones crecen en progresión directa al mayor estado de opinión que se forma, al mayor conocimiento de las ventajas que estas operaciones ofrecen.

En fin del año 1919 se habían expedido 2.909 libretas de pensión de retiro, con imposiciones por valor de pesetas 214.000.

Con este importe se han adquirido rentas inmediatas o diferidas por pesetas 76.478,82 y capitales reservados, pagaderos a la muerte de los titulares, por pesetas 173.563,11.

Las libretas de dote infantil expedidas en igual fecha ascendían a 5.937, habiéndose impuesto en ellas 62.613,33 pesetas

Mediante estas entregas se han constituido dotes por importe de pesetas 111.381,93 y capitales reservados por pesetas 61.999,72.



La situación total por rentas y capitales reservados en fin de Diciembre, es la siguiente:

	RENTAS	CAPITALES
En libretas correspondientes a gestión única de la Caja (reaseguradas en el Instituto Nacional de Previsión) . . . . .	12.026,25	72.872,60
En libretas correspondientes a gestión única del Instituto en Guipúzcoa (reaseguradas en la Caja) . . . . .	12.102,75	26.797,65
En libretas de colaboración . . . . .	66.478,82	173.563,11
Totales. . . . .	90.607,82	273.233,36

Las bonificaciones concedidas por el Estado a los titulares de libretas de pensión y dote, han ascendido a pesetas 36.797,75 y pesetas 11.436,35, respectivamente.

La Caja de Ahorros Provincial de San Sebastián es todo un modelo, ¿verdad?

### La Caja de Ahorros Vizcaína

Si para estimular y favorecer la práctica de la previsión en todos sus matices y principalmente en la modalidad de los seguros sociales, hace falta en cada región una institución adecuada, se acentúa esta necesidad si de nuestro Señorío de Vizcayas se trata.

Vizcaya, con sus grandes masas de obreros, con sus abundantes disponibilidades y, sobre todo, por lo intensificada que está la sindicación obrera, necesita un organismo en relación con su jerarquía social.

Pronto, Dios mediante, contará Vizcaya con el instrumento que necesita para el fomento y administración de los Retiros obreros, la Caja de Ahorros Vizcaína (1); mas no somos nosotros los indicados para hablaros de ella, parecería cosa personal.

Sí hemos de decir, puesto que de un momento a otro abrirá sus ventanillos al público la Caja de Ahorros Vizcaína, que conviene estudiar, y estudiar serenamente, qué relaciones ha de tener ésta con el Instituto Nacional de Previsión.

### Elogio del Instituto Nacional de Previsión

No hemos de pasar adelante sin bocetar un elogio del Instituto Nacional de Previsión, por su cristiana labor en pro del fomento e intensificación de los retiros obreros practicando la hermosísima obra de caridad de impedir en lo posible que los asalariados se vean en los últimos años de su vida mordidos por la miseria.

El Instituto Nacional de Previsión, con sus beneméritos colaboradores señores Marvá, Maluquer, López Núñez y otros más, ha irradiado por toda la Península una recia y fructífera propaganda por medio de conferencias, folletos, hojas, etc., encaminada a divulgar entre las clases más numerosas de la sociedad la virtud de la previsión.

«El principio de las instituciones de previsión—dice D. Ignacio de Areilza, en su monografía *Seguros Sociales contra la vejez y la invalidez*—, ha de ser una labor persuasiva, que atraiga y convenza, que incite la curiosidad y después el deseo, pues de esta manera, unido el influjo de la propaganda al del ejemplo, desarrollará costumbres favorables a los retiros obreros.»

(1) Esta entidad, declarada por el ministerio del Trabajo similar del Instituto Nacional de Previsión, está trabajando briosamente desde el 18 de Enero de 1921.— (N. del A.)

Esto viene practicando de manera acabada, nosotros gustosísimos lo proclamamos, el Instituto Nacional de Previsión.

## Objeciones a la ley de Retiros obreros

*La edad de 65 años es demasiado avanzada para considerarla como período inicial del retiro.*— La ley de intensificación de retiros obreros fija en 65 años la edad para tener derecho al seguro, edad que resulta excesiva, sobre todo para los que se ocupan en ciertas industrias, como, por ejemplo, en nuestro país, la metalúrgica y la minera. El límite para la percepción de la pensión, a nuestro juicio, se debe rebajar a 60 años, ya que la generalidad de los trabajadores llegan muy gastados a los 65 años.

No desconocemos que el señalamiento del tipo de la edad dió lugar a muchas discusiones cuando se trató de este extremo por la Ponencia llamada Nacional y se fijó el de 65 años por entender que el salto de 65 a 60 suponía una suma tan considerable para el Estado que podía llegar a hacer imposible la ley; más este inconveniente puede salvarse por las Cajas que en nuestro país cultiven estas operaciones, como más adelante veremos, máxime si cuentan, como es de esperar, con bonificaciones especiales del elemento patronal, Ayuntamientos, Diputaciones, etc.

*La pensión inicial de una peseta, es insuficiente.*— Teniendo en cuenta el tipo actual de los jornales y el precio de las subsistencias, la pensión de 365 pesetas anuales es muy escasa. Y ésta es, como sabeis, la suma que como pensión inicial señala el Instituto Nacional de Previsión.

Como en la ley a la que oponemos estos reparos se obliga al patrono y al Estado a subvenir para el disfrute por el obrero de la pensión de una peseta, nuestras Cajas no deben dejar cerrada la posibilidad de que el patrono y otros elementos hagan aportaciones suplementarias que mejoren notablemente la pensión inicial.

Si la Caja de Ahorros Vizcaína, por ejemplo, se subrogase en las facultades en Vizcaya del Instituto Nacional de Previsión, con la cooperación del Estado y la clase patronal, podría, claro está, asegurar a los asalariados para los 60 años una pensión de una peseta; pero si existieran, como ocurrirá seguramente, obreros que puedan y deseen constituir una pensión superior, contribuyendo voluntariamente al esfuerzo patronal y del Estado, para esto, que es tan plausible; pueden mejorarse y deben mejorarse las condiciones en algo que para la generalidad sea imposible. Y de esta forma, aunando los esfuerzos de los cuatro elementos (Estado, Diputación, patrono y obrero), se puede llegar a que un asalariado tenga a los 60 años cuatro o cinco pesetas de retiro.

Para estimular a los trabajadores a practicar en la mayor escala posible la virtud de la previsión, es indispensable que en todo caso estuviese la esplendidez de los elementos coadyuvantes en armonía con el esfuerzo que hagan los propios interesados.

## Régimen de retiros obreros en el País Vasco

Algunos fervorosos vizcaínos, que han tratado de estos temas de los seguros sociales, abogan por una organización totalmente independiente del Instituto Nacional de Previsión, toda vez, dicen, que las bases trazadas por éste para los retiros obreros resultan, dadas las circunstancias de nuestros días, insuficientes para poder afrontar su implantación en nuestro País de una manera gallarda.

Uno de estos escritores tiene dirigido a la Excm. Diputación del Señorío de Vizcaya un informe, del que son los siguientes párrafos.

«Vizcaya que tiene elementos propios (producto de su buen orden en su régimen primitivo y económico) tiene derecho a implantar el régimen de retiros con plena indepen-

dencia para conceder mayor amplitud de beneficios (principalmente aumento de la pensión inicial) y para ajustar la contribución patronal con la más exacta adaptación a las características del País.

La división del riesgo por profesiones, para que del conjunto de este estudio se forme la tarifa única, tiene que ser, a base de lo que las estadísticas arrojen, especializándolas aquí.

La división del riesgo por profesiones que han de beneficiarse del retiro, está en Vizcaya intensificada muy diferentemente a cualquier otro territorio a las leyes sociales del Estado.

Los principales núcleos obreros son aquí: Los pescadores, los metalúrgicos, los mineros.

Los primeros tienen modalidades especialísimas de retribución, contingencias propias de su peligrosa profesión, eventualidades de catástrofes, que en régimen puramente de pensión anularía en provecho ajeno todo sacrificio del patrono o personal, y que en régimen mixto de fallecimiento de pensión, anularían las previsiones y las reservas de los otros riesgos profesionales. Además, sienten también la necesidad de contraer a edad menos avanzada el derecho de pensión.

Los metalúrgicos tienen también su característica: la de las grandes construcciones; los de la boca de horno, expuestos a cambios bruscos de temperatura y a poderosas explosiones y conflagraciones, por lo que deben tener su estudio particular tanto para pensión como para fallecimiento.

El obrero de mina o cantera no tiene el mismo riesgo profesional ni mediato ni remoto que el de galería, no hay compensación de número entre uno y otro para envolverlos dentro del núcleo minero español, que, en general, es de galería y de filón.

Hay en Vizcaya, en mucha mayor proporción que en otras partes, un contingente de empleados de oficina que tienen también derecho a la pensión.

Los estudios en relación con esta clase, darán resultados, en orden a la mortalidad y supervivencia, enteramente distintos a los de las categorías precedentes.

Se precisa conocer el desenvolvimiento técnico de las imposiciones en cada uno de estos y otros rasgos característicos de población sometida a la ley, y, de su conjunto, desprender las tarifas y, por consiguiente, las aportaciones obligatorias del patrono y voluntarias de la Corporación.

Debe independizarse la Diputación en la aplicación del régimen de retiros obreros, buscando una compensación al renovarse el concierto económico, recabando del Estado la facultad de modificar las líneas generales de la ley, siempre que por las modificaciones se produzcan beneficios para el obrero empleado o sirviente de todo sexo y condición.

Con esta independencia en la acción, podrá esa Corporación completar los efectos de la ley proyectada acoplándola el seguro también obligatorio del fallecimiento, el de invalidez y el de amparo ordenado, reglamentado y por colaboración mutua, de todas aquellas contingencias dolorosas de la vida, más graves y más irreparables cuanto más humilde sea la clase social.»

Indudablemente para sustentar esta opinión, quienes la apoyan se han fijado en los inconvenientes que para nuestro modo especial de ser y de regirnos tendría la aceptación de un régimen de gestión conjunta tal como hoy lo tiene establecido el Instituto con algunas Cajas regionales.

Expongamos brevemente esos inconvenientes:

### Inconvenientes que encontraría Vizcaya en su gestión conjunta con el Instituto

Tomando como base las relaciones que el Instituto tiene establecidas con las Cajas regionales que desarrollan labor más activa en este particular de los seguros, debemos observar lo siguiente:

El Instituto y esas Cajas regionales tienen establecidos convenios de gestión conjunta de las operaciones de seguro en los respectivos territorios y el reaseguro del cincuenta por ciento de los contratos.

La gestión conjunta se verifica por medio de uno o más gestores delegados, cuyo nombramiento se hace por las dos entidades contratables de común acuerdo, y cuyos haberes y gastos de viaje deben satisfacerlos por mitades.

Toda la administración de estas operaciones es sufragada por la Caja regional y se lleva de acuerdo con procedimientos impuestos por el Instituto.

Mensualmente, la Caja comunica al Instituto la recaudación habida por todos conceptos y éste le carga el 50 % de la misma, valor fin de mes.

Los resultados que se deducen de este convenio con relación a la Caja son los siguientes:

Primero.— *En el orden administrativo:*

a) Se impone a todas las Cajas el empleo de documentación y procedimientos uniformes ideados por el Instituto, sin tener en cuenta que puede haber casos especiales en los que esos procedimientos generales no sean los más adecuados.

b) Se obliga a las Cajas a participar al Instituto cuantas operaciones realizan y a esperar la aprobación de éste para efectuar los cargos y abonos oportunos.

Segundo.— *En el orden económico:*

a) Parece lógico suponer que en un régimen de gestión conjunta los beneficios y quebrantos que puedan resultar de las operaciones sean iguales para las entidades colaboradoras. Sin embargo, en los casos hasta ahora puestos en práctica la distribución de gastos y beneficios es desproporcionada.

b) Concretando el problema a nuestro País Vasco, si aceptásemos ese régimen actual de gestión conjunta, resultaría que las obligaciones contratadas por las Cajas como aseguradoras, llevarían la garantía subsidiaria de las Diputaciones respectivas. Al ceder el 50 % de dichas operaciones en reaseguro al Instituto, las Diputaciones seguirían garantizando la totalidad de la obligación, y, por tanto, de esta garantía se beneficiarían los riesgos que en el País Vasco pudiera asumir el Instituto.

En cambio, las operaciones que el Instituto pudiera realizar en este País, no llevarían a la Caja reaseguradora garantía subsidiaria de ninguna clase.

Tercero.— *De orden técnico:*

Al reasegurar en el Instituto las operaciones que realicen las Cajas vascas, consigue aquél extender su radio de acción y aumentar la masa de afiliados, con lo que favorece la eficacia de los cálculos de probabilidades del seguro, ya Garantizada por el gran campo en que puede operar sin necesidad de introducirse en nuestro País.

En cambio, las Cajas regionales, que no pueden contratar más que entre los residentes en su jurisdicción, serían limitada su labor a un número reducido de contratos, con las consiguientes consecuencias, agravadas por la reducida extensión que abarcaría de nuestro País.

Es cierto que las partes reaseguradas en el Instituto reciben el beneficio de la ley de los grandes números, pero aquellas que son de responsabilidad única de las Cajas quedan actualmente abandonadas en este sentido.

Además podría existir otro peligro aunque por hoy, en verdad, no se vislumbra cerca su existencia,

Conviene tener presente los apuros en que se ha visto frecuentemente el Erario español y en que puede verse en lo futuro, apuros que motivaron en época no muy remota de parte del Estado la incautación de los fondos acumulados en varios Montepíos de antigua creación, y otras detenciones semejantes.

Otro inconveniente, a nuestro juicio, del sistema de gestión conjunta tal como hoy se practica.

La base cuarta del proyecto de Ley de Retiros obreros dice que se invertirá una parte prudencial de las reservas técnicas en prestamos para la construcción de casas y escuelas baratas e higiénicas, préstamos a las asociaciones agrarias y otras obras sociales de bien general.

¿Llegarían estas inversiones a tierra vasca si la Caja de Ahorros Vizcaína se decidiese por la labor conjunta con el Instituto? No faltan quienes lo dudan.

Alemania—dice el ilustre Maluquer—dedicando en veinticinco años más de mil millones de marcos del fondo del seguro obligatorio a colaboraciones sociales, fomento de casas baratas y sanatorios, logró reducir la mortalidad general del 26 por 1.000 al 16, y la producida por la tuberculosis del 34 a la mitad.

Merece la pena, pues, de que el dinero que entre en nuestras Cajas de Retiros tenga una inversión en armonía con las necesidades sociales de nuestro País.

Si bien no podremos hablar de mil millones, nuestras cifras no serán despreciables cuando se implante el seguro obligatorio, aunque sea obligatorio solamente para el Estado y el patrono.

Si tenemos en cuenta que durante 20 años (hasta que los titulares cumplen los 65), apenas hay que hacer desembolsos, la recaudación anual en Vizcaya ya resulta de importancia.

Las cotizaciones anuales del Estado y del patrono sumarían 48 pesetas (12 el Estado y unas 36 el patrono), que multiplicadas por 85.000 que próximamente será en Vizcaya el número de asalariados con derecho al seguro, hacen 4.100.000 pesetas anuales. Si a esta anualidad aumentamos los intereses correspondientes al 4 %, nos resultará a fin de los 20 años (período en que no hay que efectuar pago alguno) la fabulosa suma de unos 122 millones de pesetas.

Téngase presente que nada decimos de las aportaciones de los titulares ni de bonificaciones especiales.

Por último, plagiando a un escritor, diremos que así como el sol absorbe las aguas de la tierra, y, condensadas, vuelve luego a la tierra en lluvia bienhechora, de la misma o parecida manera el dinero de las Cajas de retiros absorben a los habitantes de un país. principalmente, debe revertir a los mismos elementos de los cuales procede, en otra forma (casas baratas, sanatorios, escuelas, etc.). No sería justo que las aguas que han sido recogidas gota a gota en un terreno, afluyesen a grandes caudales para regar otros terrenos, dejando el primero el completa sequía.

No obstante, un régimen de relación federativa que pueda establecerse entre las Cajas de Previsión de la Península y el Instituto podría proporcionar las siguientes ventajas:

1.º El aprovechamiento inmediato de la experiencia adquirida por el Instituto en los doce años que lleva dedicándose a estas labores de previsión.

2.º Leyes sociales que obligarían a contratar con la Caja de Ahorros Vizcaína los seguros obligatorios.

El artículo tercero de la Ley creando el Instituto Nacional de Previsión, dice «que podrán utilizarse dentro de los límites fijados en dicha ley, por las Cajas de Retiros a favor de las clases trabajadoras constituídas por la acción social», las reglas que el Instituto aplica con referencia a la capacidad para contratar, intervención de menores y casadas, de extranjeros, derecho-habientes en casos de muerte, exenciones de cesión, retención y embargo de la renta; de impuestos de utilidades contribuciones industrial y territorial, seguros, derechos reales y timbre por razón de las operaciones, bienes y valores.

Se librarían de oficio y con exención de derechos las certificaciones del Registro civil o parroquial que la Caja reclame a los asociados o a sus derecho-habientes.

Se reconocerá a la Caja el carácter de Institución de beneficencia para los efectos de litigar como pobre, bien sea demandante o demandada.

Franqueo especial para la correspondencia entre la Caja, sus delegaciones y agencias

con sus afiliados y con las oficinas públicas, la cual circulará dentro de la Península con igual franqueo que los impresos.

Mitad de la tasa aplicable en las comunicaciones telegráficas para asuntos del servicio con las personas y entidades indicadas en el párrafo anterior.

### 3.º *Bonificaciones del Estado.*

Según la regla sexta de las dictadas por el Real Decreto de 11 de Marzo de 1919 (*Gaceta* del 12) todas las operaciones que practiquen las entidades aseguradoras dentro del régimen legal, disfrutarán de los beneficios de la bonificación del Estado, exenciones fiscales y demás ventajas de la ley de 27 de Febrero de 1905, con excepción de la franquicia postal.

### 4.º— División de los riesgos, mediante el reaseguro.

Del examen de cuanto venimos diciendo, se deduce claramente que el régimen de gestión conjunta, tal como hoy lo pone en práctica el Instituto, no satisfaría las necesidades de nuestro País. Este requiere mayor libertad de movimientos.

Tenemos motivos para creer que el Instituto pondrá de su parte lo que pueda para conceder a las Cajas del País la máxima libertad de independencia compatible con el cumplimiento de la ley. En este campo seguramente llegaremos a un punto de coincidencia, y no seremos nosotros quienes sistemáticamente huyamos de procedimientos de concordia y armonía.

Si vemos creada la Caja de Ahorros de Navarra, y las cuatro llegan a poseer unidad de orientación asesoradas por el Instituto social vasco y todas pueden llegar a un régimen de armonía con el Instituto Nacional de Previsión, podríamos realizar una labor seria y fecunda que nosotros deseamos para el bien de todos.

## Seguro de invalidez permanente

La invalidez temporal o permanente, ocasionada por accidentes del trabajo, parece, a primera vista, teniendo en cuenta la legislación vigente que no debiera incluirse en los Seguros obligatorios pues al riesgo que supone, atiende la ley de Accidentes del trabajo; pero no debe olvidarse que dicha ley de Accidentes, en los casos de inutilidad permanente. parcial o absoluta, señala indemnizaciones consistentes en el pago de una determinada cantidad por una sola vez, cantidad con la cual no puede el obrero constituir un capital, base de una renta mínima suficiente para su sustento y el de su familia.

En caso de incapacidad absoluta para el trabajo el Instituto Nacional de Previsión reserva al asociado la facultad de convertir en renta vitalicia inmediata la diferida contratada, reconociéndose la pensión correspondiente a su edad al ocurrir el accidente y las imposiciones que acredite a su favor, a no ser que resultase una renta inferior a 60 pesetas anuales, comprendidas las bonificaciones declaradas, en cuyo caso se aplazará dicha conversión hasta la fecha en que la pensión anual llegue, por lo menos, a la cantidad indicada.

La R. O. de 12 de Marzo de 1917, sobre distribución de bonificaciones en el Instituto Nacional de Previsión, entiende por incapacidad absoluta:

a) La pérdida total, o en sus partes esenciales, de las dos extremidades superiores. de las dos inferiores o de una extremidad superior y otra inferior, conceptuándose, para este fin, como partes esenciales la mano y el pie;

b) La lesión funcional del aparato locomotor que pueda reputarse, en su consecuencia, análoga a la mutilación de las extremidades, y en las mismas condiciones indicadas en el apartado a);

c) La pérdida de los dos ojos, entendida como anulación del órgano o pérdida total de la fuerza visual;

- d) La pérdida de un ojo, con disminución importante de la fuerza visual en otro;
- e) La enajenación mental incurable;
- f) Las lesiones orgánicas o funcionales del cerebro y de los aparatos circulatorio y respiratorio, ocasionadas por acción mecánica o tóxica, o por cualquiera otra causa que se reputen incurables.
- g) Las enfermedades de los aparatos digestivo y urinario producidas por lesiones que se reputen incurables, y que determinen un trastorno funcional que incapacite al sujeto para la vida del trabajo.

Las condiciones en que esta inutilidad tiene que producirse para disfrutar de las pensiones. son: la de que se manifieste después de estar inscripto en el Instituto Nacional de Previsión más de un año; la de que no sea producida por acto voluntario, o alcoholismo, etc.. etc.

La casi totalidad de los sistemas legales de seguro obligatorio comprende el seguro de vejez unido al de invalidez, y determinándose la incapacidad por el jornal que pueda ganar el obrero después de sufrida.

Alemania.— Se paga renta de invalidez al que se incapacite permanentemente para el trabajo y aquel cuya enfermedad ha excedido de 26 semanas.

Austria.— La pensión de invalidez es igual que la de vejez.

Holanda.— En caso de incapacidad para ganar un tercio del salario normal, se obtiene la pensión de invalidez. etc., etc.

## Seguro de supervivencia: viudedad y orfandad

Esta clase de seguros se verifican a base de constitución de capitales o rentas y son operaciones en las cuales los pagos están condicionados por la existencia, en determinado momento, de una o de varias personas.

Aplicado al seguro social tiene una importancia grandísima, pues no es la invalidez prematura o natural la única causa de sobresalto para las clases modestas.

Todo hombre que viva de su trabajo y no cuenta con otros recursos que legar a los suyos, ha de pensar, naturalmente, en la angustiosa situación en que quedaría su familia el día en que ocurriera su fallecimiento.

Con la mira puesta en estas inquietudes Visschers, el año 1843, inició las Cajas para viudas y huérfanos.

Era este un hombre generoso cuyas buenas intenciones fueron desgraciadamente traicionadas, la mayor parte de las veces, por la falta de conocimientos técnicos.

En oposición a Quetelet, que preconizaba la creación de una Caja única de viudas y huérfanos, amparándose en la imperiosa necesidad de dar satisfacción a la ley de los grandes números, Visschers defendió la tesis de la creación de varias Cajas (por categorías de funcionarios) invocando argumentos de carácter sentimental.

Esta fué una de las faltas que han contribuído a la inestabilidad de las instituciones de esta clase.

En la organización de estas Cajas, hacía presidir Visschers el espíritu de confraternidad, de solidaridad entre los afiliados y relegaba al olvido las probabilidades de supervivencia; la ecuación perfecta entre los recursos y las cargas la consideraba como accesorio, y el principio de la esperanza matemática, que debe ser el jalón de toda institución de previsión, brilló por su ausencia en las constituídas por aquella época.

El año 1894, un actuario belga, Mr. Amades Begault, se declaró, en un artículo publicado en el *Belgique Judiciaire*, partidario de la creación de una sola Caja que comprendiera tres categorías distintas:

- a) Caja de viudas, alimentada por funcionarios casados, durante la existencia común de ambos esposos.
- b) Caja de huérfanos, alimentada por los padres de familia mientras tengan hijos menores de 18 años.
- c) Caja de capitales o rentas vitalicias diferidos, nutrida por solteros y viudos.

En el primer Congreso de Actuarios celebrado en Bruselas el año 1895, se convino en que la solución única para resolver de un modo definitivo esta cuestión, era derrumbar las organizaciones existentes y reedificarlas científicamente haciendo pagar a cada asegurado según el riesgo que represente, es decir, una prima fijada de acuerdo con su edad, la de su mujer o la de sus hijos.

La Caja General de Ahorros y Retiros de Bélgica era por entonces la única institución que tenía aneja una Caja de seguros populares de vida sujeta a reglas técnicas. Después han ido sujetándose a ellas las distintas Cajas gubernamentales, municipales, provinciales y particulares del país.

Con posterioridad se advierte la preocupación del Estado, en otros países, para resolver esta cuestión.

El Instituto del Estado dinamarqués estableció el año 1900 los seguros de vida entera, mixtos y de supervivencia.

Por la ley dictada en Junio de 1907 por el Parlamento del Estado de Massachusset (Estados Unidos de América), se autorizó a las Cajas de Ahorros para establecer el seguro de vida.

Con fecha 13 de Julio de 1909 se dictó por el Gobierno español una R. O. con referencia a la orientación técnica de los Montepíos, determinándose, de acuerdo con el actuario belga Mr. Lefracq el establecimiento, como base de los mismos, de los principios esenciales admitidos el año 1908 en favor de los funcionarios de la provincia belga de Brabante.

Italia, por ley de 4 de Abril de 1912, estableció también los seguros populares de vida.

Siendo Ministro de la Gobernación el Sr. Sánchez Guerra, en Junio de 1914, se formuló un proyecto de ley creando en España la Caja de Seguro popular de vida, comprensiva de operaciones de seguros de vida entera, mixto, capitales diferidos y rentas de supervivencia.

Puede atenderse a la supervivencia de viudas y huérfanos por distintos procedimientos, sujetos todos ellos a las reglas actuariales.

Vamos a hacer una ligera exposición de los más corrientes:

1.º Verificando el padre imposiciones de retiro a capital reservado, en forma de que al morir el titular se reservan a favor de la familia el importe de las entregas que para el retiro se hubieran efectuado.

Tiene este sistema un grave inconveniente, el de que sólo después de bastante tiempo puede formarse el capital necesario para garantizar a la familia una pensión decorosa. Si el jefe de ella muere prematuramente, la familia queda desamparada o con opción a una renta tan pequeña que equivale al desamparo.

2.º Hacer una operación de seguro en caso de muerte sobre la cabeza del padre, mediante el pago de primas anuales dedicadas a garantizar un capital. Ocurrido el fallecimiento, sea cuando sea, el capital objeto del seguro se destina como prima única a la adquisición de la pensión de viudedad, quedando la viuda lo mismo que en el caso anterior obligada a atender a la subsistencia y educación de los hijos.

También puede dividirse el capital asegurado por mitades, adquiriendo con una parte la renta correspondiente a la viuda y con la otra rentas temporales para los hijos varones y vitalicias en favor de las hijas.

Tiene este sistema todas las ventajas apetecibles para el asegurado, pues, satisfecha la primera prima, o las dos primas, según se conviniera, la familia cuenta con la garantía



de su imposición aún cuando el esposo fallezca al día siguiente de haber satisfecho las primas previstas.

3.º Comprar renta de supervivencia a favor de la mujer, por medio de entregas anuales destinadas a este fin. rentas que pudieran revertir en favor de los hijos al fallecimiento de la madre.

Si estas entregas tienen el carácter de primas únicas, es decir, si cada entrega da derecho a una parte de renta, determinada según las edades de los esposos en el momento de efectuarla, diremos de este sistema, lo que queda consignado en contra del expuesto en primer término. Se necesitará el transcurso de un buen número de años para, que la pensión constituida merezca la pena de ser percibida.

Así en uno como en otro sistema no tiene la viuda garantías económicas si su viudez llega en los primeros años de matrimonio.

Pero puede establecerse este sistema a base de primas fijas anuales, temporales o vitalicias, en forma de que aseguren desde el primer pago o después de un número determinado de ellos, la renta total que se hubiese fijado al hacer el seguro.

En este caso, tendría el tercer sistema todas las ventajas del segundo, y resultaría menos peligroso su establecimiento para la entidad aseguradora, por no hallarse ésta sujeta desde el primer momento, al desembolso de un capital que pudiera ser de importancia en el caso de coincidencia de varios siniestros antes de que el importe de las primas hubiese permitido crear fondos suficientes.

Independientemente de los sistemas expuestos y a base de crear capitales o rentas en favor de la viuda, sin dar a éstas el carácter de reversibles, puede atenderse a las pensiones de orfandad, siguiendo el criterio del actuario belga Mr. Hankar, director de la Caja de Ahorros y Retiros de Bruselas, creando rentas de supervivencia en favor de los huérfanos de padre y madre.

Como el riesgo de pago de está renta esta supeditado a la orfandad absoluta de los beneficiarios, su coste es mucho más asequible al pequeño ahorro.

El sistema aludido permite a los padres poner a cubierto de la miseria a sus hijos en los casos de orfandad completa, adquiriendo rentas de supervivencia en favor de cada uno de ellos mediante el abono de primas únicas satisfechas en el mes del nacimiento, cuyo importe, en la mayor parte de los casos, oscilará entre un 5 o un 10 % de la renta contratada, siempre que éstas se conviniese habrían de cesar al cumplir los beneficiarios la edad de 18 años.

### Hace falta un organismo unificador

Para toda la complejísima acción que hemos esbozado en este trabajo que toca a su fin, hace falta competencia, unidad, orden y constancia, es decir, una institución como la que en líneas generales ha expuesto tan soberbiamente el Sr. Posse.

## CONCLUSIONES

Como conclusiones de nuestra conferencia, proponemos:

I.<sup>a</sup> La organización de nuestras Cajas de Retiros de forma que puedan cumplir todos los fines legales de previsión y los voluntarios, disfrutando de máxima autonomía, que podrá fijarse en cada caso particular.

2.<sup>a</sup> Reducción de la edad de retiro de 65 a 60 años, por medio de bonificaciones especiales.

- 3.<sup>a</sup> El mantenimiento de la pensión mínima de una peseta.
- 4.<sup>a</sup> Retribución espléndida a las imposiciones que personalmente haga el titular, concedida por el elemento patronal, las Corporaciones, etc., para que con poco esfuerzo puedan lograrse retiros de 4 05 pesetas.

